



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio
DEMANDANTE	Gonzalo Becerra Cruz
DEMANDADA	María Giorgina Echeverry Osorio
RADICADO	05 679 31 84 001 2023 00090 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 253
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el día JUEVES CINCO (5) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).**

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos, así lo deberán informar oportunamente al despacho, a efectos de que sobre dicho particular se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

El despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º y 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandante, se hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia. En igual sentido ocurrirá si quien no acude es el curador, en cuyo caso la multa oscilará entre 5 y 10 smmlv.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3° del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Registro civil de matrimonio de las partes,
2. Copia de cedula del demandante,
3. Copia de registro civil de nacimiento del demandante,
4. Copia de registro civil de nacimiento de la parte demandada,
5. Copia de registro civil de nacimiento del señor Becerra Echeverry,
6. Copia de cedula del señor Becerra Echeverry,
7. Copia de acta de No. conciliación ante la comisaria de familia de Montebello, Antioquia, con fecha del 26 de febrero de 2016,
8. Copia de Constancia de Asamblea Familiar con fecha del 10 de octubre de 2022, donde no se realizaron compromisos.
9. Copia de Promesa de compraventa del bien inmueble en segundo piso, firmada el 9 de enero de 2003

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

- 1. Guillermo león Ríos O, Cedula Ciudadanía 71.141.321, Celular 312839 3109 Sector el parqueadero Montebello Antioquia.

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

INTERROGATORIO DE PARTE

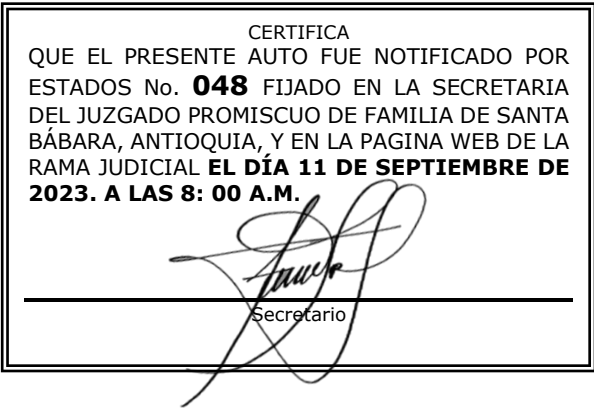
Se decreta interrogatorio a la demandada que le formulará el apoderado del demandante.

PARTE DEMANDADA

Sin pruebas que decretar

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd75c121bfc6f9c439389538c47933a8a044abb9a6245ce92cfadb90f303250**
Documento generado en 08/09/2023 04:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>